

CENTROS DE INFORMACIÓN

SECCIÓN PRIMERA ASPECTOS GENERALES

Artículo 138°.- Corresponde a los Centros de Información:

- I. La recepción de propuestas de las diferentes direcciones o departamentos de la Universidad, relativas a la adquisición de materiales didácticos necesarios para cumplir sus objetivos; y
- II. Adquirir, organizar, salvaguardar, controlar y poner a disposición de los usuarios, el material documental y didáctico que conforma su acervo.

Artículo 139°.- La solicitud para la adquisición del material de colección, deberá tener el visto bueno del director correspondiente.

Artículo 140°.- Se podrá hacer uso de las instalaciones de los Centros de Información para fines de investigación, estudio, lectura recreativa y demás actividades que sean acordes con su funcionamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COLECCIONES

Artículo 141°.- Las colecciones que conforman los Centros de Información son las siguientes:

- I. Colección General: contiene libros y folletos de carácter general, así como, libros de texto, que se utilizan en planes y programas académicos y extraacadémicos;
- II. Colección de Consulta o Referencia: integrada por enciclopedias, diccionarios, bibliografías, atlas, compendios, anuarios y otras publicaciones similares;
- III. Colección de Hemeroteca: se integra por revistas, periódicos y otras publicaciones en formato impreso y electrónico;
- IV. Colección de Audiovisuales: contiene audiocasetes, videocasetes, diapositivas y demás materiales de la misma naturaleza;
- V. Colección Multimedia: integrada por medios electrónicos de consulta;
- VI. Colección Lasallista: integrada por material bibliográfico editados por la Universidad La Salle y obras que tratan de la vida de San Juan Bautista de La Salle;
- VII. Colección Braille;
- VIII. Nodo INEGI: conformado por publicaciones y productos que en materia estadística y geográfica genera el INEGI;
- IX. Tesis y Trabajos Terminales: colección de trabajos de investigación realizados por alumnos de la Universidad, para la obtención de título o grado.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS

Artículo 142°.- Los servicios que ofrecen los Centros de Información son:

- I. Préstamo en Sala: uso de las colecciones dentro de las instalaciones de los Centros de Información;
- II. Préstamo a Domicilio: uso de los libros fuera de los Centros de Información;
- III. Préstamo Interbibliotecario: cuando el usuario de la Universidad solicita libros localizados en otra u otras instituciones, con las que se haya celebrado convenio de préstamo interbibliotecario;

- IV. Consulta de INTERNET;
- V. Servicio de Extensión Cultural: apoyo en la difusión de la Cultura;
- VI. Servicios en línea: Consulta del catálogo, renovación y reservación del material bibliográfico; así como la consulta a la Biblioteca digital.

Artículo 143°.- El préstamo de material bibliográfico de los Centros de Información es personal e intransferible.

Artículo 144°.- El acceso al acervo es abierto, por lo que para utilizar el servicio de préstamo en sala, es necesario que el usuario acuda a los catálogos en línea y se dirija al acervo para tomar los libros que necesite consultar.

Después de realizar la consulta, se deberá depositar el material en el lugar destinado para ello.

Artículo 145°.- El préstamo a domicilio se sujetará a los siguientes plazos:

- I. Hasta seis días hábiles, para los alumnos de bachillerato, licenciatura y exalumnos de la Universidad;
- II. Hasta doce días hábiles, para alumnos de posgrado;
- III. Hasta doce días hábiles para docentes, investigadores y colaboradores de la propia Universidad;
- IV. En préstamos interbibliotecarios, el plazo estará sujeto a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración respectivo; y
- V. Tratándose de casos especiales, el plazo se establecerá de común acuerdo entre el solicitante y el responsable del Centro de Información, el cual no podrá ser mayor de 30 días.

Para usuarios de la Universidad, el servicio de préstamo a domicilio se restringirá a un máximo de tres libros de diferentes títulos por usuario.

El usuario tiene la posibilidad de renovar el préstamo a domicilio hasta en dos ocasiones, siempre que el material solicitado esté disponible y no haya sido requerido.

Artículo 146°.- Para hacer uso del servicio de préstamo a domicilio e interbibliotecario, se requiere que el usuario porte la credencial de la Institución a la que pertenece y registre el préstamo en el área de atención a usuarios.

Artículo 147°.- Los materiales de las colecciones de consulta, hemeroteca, audiovisuales y multimedia sólo se prestarán a domicilio en los términos que los Centros de Información establezcan, considerando la demanda de los mismos.

SECCIÓN CUARTA DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Artículo 148°.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Mantener el debido orden y disciplina dentro de los Centros de Información, en caso contrario será retirado de las instalaciones independientemente de las sanciones que prevé el presente Reglamento;
- II. Hacer buen uso del material que se encuentre en los Centros de Información;
- III. Registrar los libros de préstamo externo;
- IV. Devolver en buen estado y con oportunidad, el material que se da en préstamo tanto en sala

- como a domicilio;
- V. Depositar las mochilas, portafolios o bolsas en las estanterías puestas a su servicio, tomando de ellas sólo los artículos necesarios para trabajar; y
 - VI. Las demás que se desprendan del uso racional y responsable de los Centros de Información.

SECCIÓN QUINTA DE LAS SANCIONES

Artículo 149°. Cuando el usuario cause algún daño a las instalaciones, mobiliario o al equipo de los Centros de Información, se le suspenderá provisionalmente el servicio hasta que repare el daño causado.

Si el usuario reincide, le será suspendido el servicio según la gravedad del desperfecto a criterio del responsable del Centro de Información, obligándolo a cubrir el daño causado y reportándolo ante la dirección de su unidad académica.

Artículo 150°. Al usuario que dañe o pierda cualquier material de los Centros de Información, deberá informarlo al personal responsable, en consecuencia, le será suspendido el servicio hasta que repare el daño.

Artículo 151°. Al usuario que no devuelva el material en el tiempo indicado, se le suspenderá el servicio una semana por cada día de retraso; en caso de incumplir con la devolución, cada fin de semestre se notificará su adeudo por escrito a través de la dirección de la unidad académica a la que pertenezca para proceder en consecuencia.

Artículo 152°. Al usuario que reincida en el incumplimiento de alguna de las obligaciones que le impone el artículo 148° de este Reglamento, se le suspenderá temporal o definitivamente el servicio según lo amerite la gravedad del hecho.

Artículo 153°. Al usuario que cause desorden o indisciplina será retirado de las instalaciones del Centro de Información, independientemente de las sanciones que prevé el presente capítulo.